



Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1038 /15-16



**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

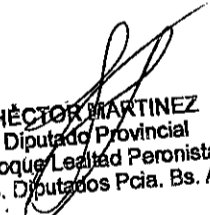
**Artículo 1:** Incorpórase el artículo 8 bis a la ley 13.927, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 8 bis: LICENCIA DE CONDUCIR PROVISORIA. En los casos de robo o extravío de la licencia de conducir, o modificación de los datos personales consignados en la misma, la Municipalidad entregará al interesado que haya cumplido los requisitos para la obtención del duplicado de su licencia, un documento que lo habilitará para conducir durante el plazo de siete (7) días corridos. No obstante, dicho documento caducará automáticamente si al interesado se le entregara el duplicado antes que se cumpla el plazo referido.*

*En ningún caso el documento para conducción provisoria será entregado si el interesado tenía vencido el plazo para la renovación de su licencia, o no acompaña previamente la denuncia policial, o exposición civil emitida por el registro civil de la localidad en donde vive, que acrediten respectivamente el robo o extravío sufrido.*

*El documento para conducción provisoria deberá contar con los elementos de seguridad que garanticen su autenticidad e inviolabilidad”.*

**Artículo 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
HÉCTOR MARTINEZ  
Diputado Provincial  
Bloque Lealtad Peronista  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las personas que sufren el robo o extravío de su licencia deber tramitar un duplicado que los habilite para continuar conduciendo. Mismo trámite deben realizar las personas que por cualquier razón deben modificar los datos personales consignados en su licencia.

En todos los casos, una vez cumplidos los requisitos legales para la obtención del duplicado, el conductor debe esperar varios días hasta recibir el nuevo documento.

Mientras espera que se le entregue el duplicado, el solicitante queda inhabilitado para conducir, pese a haber cumplido con los requisitos legales que se le exigen para obtener su nueva licencia.

Pues bien, no resulta justo que aquel que cumple con los requisitos exigidos para obtener el duplicado, se vea privado de conducir a causa de la demora en la entrega de su licencia.

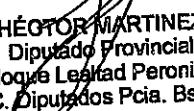
Como se sabe, está prohibido conducir sin licencia. Sin embargo, no se puede desconocer que muchas personas terminan conduciendo antes de recibir el duplicado ante la necesidad de utilizar el vehículo para trabajar o trasladarse.

En consecuencia, este proyecto aspira a subsanar la dificultad planteada, a través de la provisión de un documento que sirva como licencia provisoria mientras espera la entrega del duplicado.

Asimismo, se establece que la licencia provisoria cumpla con estándares mínimos de seguridad que impidan su adulteración.

Cabe agregarse que si a los conductores que se les retira la licencia por haber incurrido en alguna falta grave, se les entrega un documento provisorio que los habilita a conducir por el plazo de 30 días (art. 38 de la ley 13.927), con mayor razón debería entregárseles un documento habilitante a quienes sufren el robo o extravío de su licencia y, además, aprueban el trámite para obtener el duplicado.

Es por lo expuesto que solicito el voto afirmativo de los Sres. legisladores al presente proyecto de ley.

  
HÉCTOR MARTINEZ  
Diputado Provincial  
Bloque Lealtad Peronista  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.